

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO  
AMBIENTE

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Año 2011

RESOLUCIÓN Nº 496 /2011

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 10/6

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE SOMETE A TRÁMITE DE CONSULTA LA PROPUESTA DE DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE REGADÍOS DE CANARIAS HORIZONTE 2015.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 30 de abril de 2006 entró en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que exige la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones Públicas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

**Segundo.-** Con fecha de 12 de enero de 2011 la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias reitera su solicitud de 27 de enero de 2010 relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica que requiere el Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, adjuntando el documento de evaluación al que hace referencia el artículo 18 de la Ley 9/2006.

**Tercero.-** Con fecha 10 de mayo de 2011 se le encomienda al técnico del Servicio de Planificación del Medio Natural D. Carlos Díaz Rivero, la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1.-** La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 9/2006 descansa, en su fase inicial, en el informe de sostenibilidad ambiental, a través del cual se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa.

Para determinar la amplitud, nivel de detalle y alcance que debe tener dicho informe de sostenibilidad, la Ley 9/2006 introduce la necesidad de aprobar previamente el denominado "documento de referencia", que incluirá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso, conforme dispone el artículo 9, apartado 1º "in fine" de la Ley citada.

2.- Para este procedimiento, a falta de normativa autonómica que lo regule, se ha seguido como norma supletoria lo establecido en el Título III de la citada Ley 9/2006, de tal forma que las alusiones que en la misma se hacen al Ministerio de Medio Ambiente, deben entenderse realizadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, actuando este Departamento, a todos los efectos, como órgano ambiental, de acuerdo con el artículo 2, c) de la mencionada Ley.

3.- La citada Ley 9/2006, en su artículo 18, determina que los órganos que promuevan un plan o programa deberán comunicar al órgano ambiental su iniciación. A dicha comunicación acompañarán una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El artículo 19 de la Ley 9/2006 establece que el órgano ambiental, para elaborar el documento de referencia consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, concediéndoles un plazo de 30 días para que remitan sus sugerencias. Una vez aprobado el documento de referencia, se trasladará al órgano promotor, así como a las Administraciones Públicas afectadas y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hubieran sido consultadas.

4.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre, constituye la base del ordenamiento jurídico europeo en materia de aguas. Su trasposición al marco legislativo español se realizó a través del artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica el Texto

496

10/6



Refundido de la Ley de Aguas. En Canarias sigue siendo de aplicación la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias, aunque ésta aún no se ha adaptado a la Directiva 2000/60/CE.

5.- En el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 la gestión de recursos hídricos es una medida horizontal y, por tanto, de aplicación obligatoria en las Comunidades Autónomas donde existen sistemas de riego. El programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013 (FEADER) contempla dentro de los objetivos de la Medida 1.2.5.1 la gestión de recursos hídricos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Someter la propuesta de Documento de Referencia, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución, para elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, al trámite de consulta, por un plazo de treinta (30) días (a contar desde el día siguiente a la recepción de la correspondiente consulta o, si se trata de público interesado no identificado en la presente Resolución, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias) a las Administraciones Públicas afectadas, personas jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la protección del medio ambiente y público interesado, según la siguiente relación:

### 1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría General de Presupuestos y Gastos.

### 2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Viceconsejería de Industria y Energía.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Viceconsejería de Ordenación Territorial.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aguas.
- Presidencia del Gobierno. Viceconsejería de Turismo.
- Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.
- Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Planificación y Presupuesto.



- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes.

### **3. Administración Insular:**

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

### **4. Administración Local:**

- FECAM.

### **5. Universidades:**

- Universidad de La Laguna.
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **6. Cámaras de Comercio:**

- Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Cámara de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria.
- Cámara de Comercio de Lanzarote.
- Cámara de Comercio de Fuerteventura.

### **6. Asociaciones ambientalistas:**

- Ben Magec – Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.

### **8. Público interesado:**

- Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (ASAGA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Asociación Palmera de Agricultores (ASPA).
- Asociación de Organizaciones de Productores de Plátanos de Canarias (ASPROCAN).
- Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN).
- Federación Provincial de Asociaciones de Exportadores de Productos Hortofrutícolas (FEDEX).
- Asociación Provincial de Cosecheros y Exportadores de Tomates (ACETO).
- Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE).
- Confederación Canaria de Empresarios –Tenerife
- Confederación Canaria de Empresarios – Gran Canaria.
- Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.

496

10/6



- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife.
- Colegio de Ingenieros de Montes.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Cualquier otra persona física o jurídica que pueda entenderse como público interesado, según la definición dada por el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**SEGUNDO.-** La copia del expediente se expondrá para su consulta en las dependencias de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, sita en Santa Cruz de Tenerife, Calle José de Zárate y Penichet, 5, bajo (Edificio Arco Iris), y en Las Palmas de Gran Canaria, sita en la calle Agustín Millares Carló, 18 (Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta), en horario de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes. Asimismo, el documento de evaluación previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2006, que fue remitido por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, y la propuesta de documento de referencia estarán disponibles en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan estimar que concurre alguna de las circunstancias excepcionales del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Cándido M. Padrón Padrón**



## ANEXO

### DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE REGADÍOS DE CANARIAS HORIZONTE 2015.

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial nº L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (B.O.E. nº 102, de 29.4.06).

La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 9/2006 descansa, en su fase inicial, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, definido en los artículos 2.e) y 8.1 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El artículo 9 de la citada Ley encomienda a la Administración ambiental la elaboración y tramitación de documentos de referencia que establezcan "la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad" de los planes y programas.

#### 2.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

El Informe de Sostenibilidad es un documento que será "parte integrante de la documentación del plan o programa" (artículo 8.4 de la Ley 9/2006), lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, tanto por lógica como aplicando la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá cumplir la condición de ser "*accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas*" al permitir, para evitar la repetición de contenidos con otros documentos del Plan, un contenido más sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a las partes concretas en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo, que sustentan los datos y conclusiones sintetizados en el Informe de Sostenibilidad.

Desde un punto de vista meramente formal, parece lógico que el Documento de Referencia, a la hora de establecer el contenido del Informe de Sostenibilidad, siga el índice del Anejo I de la Ley 9/2006, complementando y aclarando, a partir de esta estructura formal, los contenidos del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 a los que debe referirse el Informe en cada apartado, a efectos de no incurrir en duplicidad e ininteligibilidad.

496

10/6



### **3.- INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE REGADÍOS DE CANARIAS HORIZONTE 2015.**

#### **1. Contenido y objetivos.**

El Informe contendrá un esbozo de la estructura, contenidos y objetivos principales del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, así como de las relaciones que pudiera contener respecto de otros planes y programas conexos, con particular referencia a aquellos planes sectoriales vigentes, tales como el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, el Plan Energético de Canarias o los Planes Hidrológicos Insulares, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015.

#### **2. Situación actual y problemática existente.**

Se analizarán de forma sucinta los aspectos relevantes de la situación ambiental actual en el medio agrario de Canarias, y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se hará una específica referencia a los problemas ambientales existentes que sean relevantes en las zonas de aplicación del mismo, incluyendo de forma concreta los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación vigente sobre espacios naturales y especies protegidas. En este sentido, se estudiará en detalle la problemática con incidencia ambiental que pudiera existir en los ámbitos declarados como Espacio Natural Protegido y Zonas de Especial Conservación.

#### **3. Características ambientales.**

Se describirán de forma clara, sintética y sucinta las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas de manera significativa (ámbitos de referencia) por el Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015. El Informe de Sostenibilidad deberá centrarse, básicamente, en los factores ambientales imperantes en las zonas rurales mayormente afectadas, incluyendo aquellos asentamientos de población ubicados en dichas zonas. Asimismo, deberá hacer especial referencia cuando la incidencia recaiga sobre Espacios Naturales Protegidos o Zonas de Especial Conservación.

#### **4. Problemas ambientales preexistentes**

Se identificarán los problemas ambientales preexistentes en las áreas con significativa incidencia del Plan de Regadíos Canarias Horizonte 2015, haciendo una descripción más somera en aquellos que pudieran ser relevantes para la posterior ejecución del Plan. Se incluirán igualmente, y de forma expresa, los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y/o especies protegidas.

#### **5. Objetivos ambientales.**

Se analizarán los objetivos de protección ambiental de referencia internacional, comunitario, nacional o regional que guarden relación con este Plan, y la manera en que tales objetivos se han considerado en su elaboración.



Asimismo, se deberán definir las estrategias emanadas Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 que puedan suponer una modificación de la estructura productiva preexistente en una determinada comarca o isla, cuando ello conlleve una significativa incidencia ambiental.

## **6. Efectos ambientales.**

Se evaluarán los probables efectos significativos sobre el medio ambiente derivados del desarrollo de este Plan en aquellas áreas donde su incidencia resulte significativa. Se deberán analizar los efectos sobre los siguientes factores ambientales: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, suelos, agua, aire, clima, infraestructuras, patrimonio cultural y paisaje; de igual forma se estudiará la interrelación entre estos factores.

En el proceso de evaluación se deberán definir las características de los efectos detectados, los cuales podrán calificarse como: directos o indirectos, acumulativos, sinérgicos, temporales (a corto, medio y largo plazo) o permanentes, positivos o negativos. Finalmente, y de manera global, se definirá cada efecto mediante una valoración cualitativa o cuantitativa. En ambos casos, se deberá explicar la metodología utilizada.

## **7. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

Se especificarán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo de signo negativo sobre el medio ambiente que pudiera derivar de la aplicación del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015. Entre estas medidas, el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incluir referencias específicas a las adoptadas en relación con los efectos significativos evaluados en el apartado anterior, debiéndose contemplar, entre otras, las siguientes:

- medidas dirigidas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias.
- medidas de eficiencia energética relacionadas con la aplicación de energías renovables en las infraestructuras de riego.
- medidas tendentes a garantizar la calidad de las aguas de riego.
- criterios ambientales y paisajísticos para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras de riego en suelo rústico.
- criterios ambientales para el desarrollo de iniciativas que requieran su tramitación como proyectos de actuación territorial (PAT) o calificación territorial.
- medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de contaminación en los suelos donde se pretendan implantar infraestructuras de riego.
- medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio cultural susceptible de verse afectado.

## **8. Seguimiento ambiental.**

Corresponde al seguimiento ambiental del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones previamente fijados, así como identificar con prontitud los efectos adversos producidos realmente o aquellos otros no previstos, y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del propio Plan.

496

10/2



Con esta finalidad, se elaborará un Plan de Seguimiento que se materializará en informes periódicos elaborados por el órgano promotor en colaboración con el órgano ambiental en base a la información que aporte la evolución de un sistema de indicadores a elaborar. Éste sistema de indicadores deberá de tener en cuenta la propuesta de indicadores para el seguimiento contenida en las Directrices de Ordenación General, así como la propuesta de indicadores del Banco Público de indicadores ambientales del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en relación con las actividades que abarca el presente documento de referencia.

Entre los indicadores a incluir se considerarán los siguientes:

- Evolución del consumo total de agua utilizada por hectárea cultivada.
- Evolución del precio del agua de riego utilizada para uso agrícola por comarcas e islas.
- Evolución de la calidad de las aguas utilizadas para uso agrícola por comarcas e islas.
- Superficie de regadío en relación con la superficie agraria total.
- Evolución de las pérdidas de agua de riego en las redes de transporte y distribución.
- Porcentaje de agua depurada utilizada para riego en relación con el total de agua de riego consumida por el sector agrícola.

#### **9. Alternativas al Plan de Regadíos.**

Contendrá una exposición sucinta de las alternativas planteadas, las cuales habrán de ser razonables, técnica y ambientalmente viables, debiéndose incluir entre ellas la alternativa cero, aquella que resultaría de la no aplicación del Plan. Se resumirán las razones de la selección de las distintas alternativas previstas contenidas en el Plan, basadas en los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos.

Asimismo contendrá una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado en el momento de recabar la información requerida para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

#### **10. Resumen no técnico.**

Un resumen no técnico de la información facilitada en los epígrafes anteriores.

#### **11. Viabilidad económica de las alternativas presentadas.**

Contendrá una memoria donde se analizarán las implicaciones económicas de las distintas alternativas propuestas, incluida la alternativa cero. Asimismo, deberá contener una valoración económica de las medidas descritas en el apartado 7º del Informe de Sostenibilidad Ambiental dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudieran derivarse de la ejecución del Plan.

#### **4.- DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA E IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.**



El artículo 9.2 de la Ley 9/2006 señala que durante la determinación del alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta, así como identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado. Así pues, la fase de consultas sobre la versión preliminar del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, que incluirá el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se realizará por el órgano promotor del Programa a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se citan a continuación:

**1. Administración General del Estado:**

- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría General de Presupuestos y Gastos.

**2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:**

- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Viceconsejería de Industria y Energía.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Viceconsejería de Ordenación Territorial.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aguas.
- Presidencia del Gobierno. Viceconsejería de Turismo.
- Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.
- Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Planificación y Presupuesto.
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes.

**3. Administración Insular:**

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

**4. Administración Local:**

- FECAM.

**5. Universidades:**

- Universidad de La Laguna.
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**6. Cámaras de Comercio:**

- Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Cámara de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria.
- Cámara de comercio de Lanzarote.

496

10/6



- Cámara de Comercio de Fuerteventura.

**6. Asociaciones ambientalistas:**

- Ben Magec – Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.

**8. Público interesado:**

- Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (ASAGA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Asociación Palmera de Agricultores (ASPA).
- Asociación de Organizaciones de Productores de Plátanos de Canarias (ASPROCAN).
- Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN).
- Federación Provincial de Asociaciones de Exportadores de Productos Hortofrutícolas (FEDEX).
- Asociación Provincial de Cosecheros y Exportadores de Tomates (ACETO).
- Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE).
- Confederación Canaria de Empresarios –Tenerife
- Confederación Canaria de Empresarios – Gran Canaria.
- Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife.
- Colegio de Ingenieros de Montes.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Cualquier otra persona física o jurídica que pueda entenderse como público interesado, según la definición dada por el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Dicha fase de consultas y la puesta a disposición del público del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, incluido el Informe de Sostenibilidad, se realizará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, disponiendo un plazo de cuarenta y cinco (45) días para su examen y formulación de observaciones.



Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Folio 2217 a 2227

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,</b> <b>GANADERÍA, PESCA Y MEDIO</b> <b>AMBIENTE</b>
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>
Número _____

Año 2011

RESOLUCIÓN N° 496 /2011

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 10/6

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE SOMETE A TRÁMITE DE CONSULTA LA PROPUESTA DE DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE REGADÍOS DE CANARIAS HORIZONTE 2015.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 30 de abril de 2006 entró en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que exige la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones Públicas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

**Segundo.-** Con fecha de 12 de enero de 2011 la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias reitera su solicitud de 27 de enero de 2010 relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica que requiere el Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, adjuntando el documento de evaluación al que hace referencia el artículo 18 de la Ley 9/2006.

**Tercero.-** Con fecha 10 de mayo de 2011 se le encomienda al técnico del Servicio de Planificación del Medio Natural D. Carlos Díaz Rivero, la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1.-** La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 9/2006 descansa, en su fase inicial, en el informe de sostenibilidad ambiental, a través del cual se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa.

Para determinar la amplitud, nivel de detalle y alcance que debe tener dicho informe de sostenibilidad, la Ley 9/2006 introduce la necesidad de aprobar previamente el denominado "documento de referencia", que incluirá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso, conforme dispone el artículo 9, apartado 1º "in fine" de la Ley citada.

2.- Para este procedimiento, a falta de normativa autonómica que lo regule, se ha seguido como norma supletoria lo establecido en el Título III de la citada Ley 9/2006, de tal forma que las alusiones que en la misma se hacen al Ministerio de Medio Ambiente, deben entenderse realizadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, actuando este Departamento, a todos los efectos, como órgano ambiental, de acuerdo con el artículo 2, c) de la mencionada Ley.

3.- La citada Ley 9/2006, en su artículo 18, determina que los órganos que promuevan un plan o programa deberán comunicar al órgano ambiental su iniciación. A dicha comunicación acompañarán una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El artículo 19 de la Ley 9/2006 establece que el órgano ambiental, para elaborar el documento de referencia consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, concediéndoles un plazo de 30 días para que remitan sus sugerencias. Una vez aprobado el documento de referencia, se trasladará al órgano promotor, así como a las Administraciones Públicas afectadas y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hubieran sido consultadas.

4.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre, constituye la base del ordenamiento jurídico europeo en materia de aguas. Su trasposición al marco legislativo español se realizó a través del artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica el Texto

496

10/6



Refundido de la Ley de Aguas. En Canarias sigue siendo de aplicación la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias, aunque ésta aún no se ha adaptado a la Directiva 2000/60/CE.

5.- En el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 la gestión de recursos hídricos es una medida horizontal y, por tanto, de aplicación obligatoria en las Comunidades Autónomas donde existen sistemas de riego. El programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013 (FEADER) contempla dentro de los objetivos de la Medida 1.2.5.1 la gestión de recursos hídricos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Someter la propuesta de Documento de Referencia, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución, para elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, al trámite de consulta, por un plazo de treinta (30) días (a contar desde el día siguiente a la recepción de la correspondiente consulta o, si se trata de público interesado no identificado en la presente Resolución, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias) a las Administraciones Públicas afectadas, personas jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la protección del medio ambiente y público interesado, según la siguiente relación:

#### 1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría General de Presupuestos y Gastos.

#### 2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Viceconsejería de Industria y Energía.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Viceconsejería de Ordenación Territorial.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aguas.
- Presidencia del Gobierno. Viceconsejería de Turismo.
- Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.
- Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Planificación y Presupuesto.



- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes.

### **3. Administración Insular:**

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

### **4. Administración Local:**

- FECAM.

### **5. Universidades:**

- Universidad de La Laguna.
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **6. Cámaras de Comercio:**

- Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Cámara de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria.
- Cámara de Comercio de Lanzarote.
- Cámara de Comercio de Fuerteventura.

### **6. Asociaciones ambientalistas:**

- Ben Magec – Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.

### **8. Público interesado:**

- Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (ASAGA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Asociación Palmera de Agricultores (ASPA).
- Asociación de Organizaciones de Productores de Plátanos de Canarias (ASPROCAN).
- Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN).
- Federación Provincial de Asociaciones de Exportadores de Productos Hortofrutícolas (FEDEX).
- Asociación Provincial de Cosecheros y Exportadores de Tomates (ACETO).
- Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE).
- Confederación Canaria de Empresarios –Tenerife
- Confederación Canaria de Empresarios – Gran Canaria.
- Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.

496

10/6



- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife.
- Colegio de Ingenieros de Montes.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Cualquier otra persona física o jurídica que pueda entenderse como público interesado, según la definición dada por el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**SEGUNDO.-** La copia del expediente se expondrá para su consulta en las dependencias de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, sita en Santa Cruz de Tenerife, Calle José de Zárate y Penichet, 5, bajo (Edificio Arco Iris), y en Las Palmas de Gran Canaria, sita en la calle Agustín Millares Carló, 18 (Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta), en horario de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes. Asimismo, el documento de evaluación previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2006, que fue remitido por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, y la propuesta de documento de referencia estarán disponibles en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan estimar que concurre alguna de las circunstancias excepcionales del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Cándido M. Padrón Padrón**



## ANEXO

### DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE REGADÍOS DE CANARIAS HORIZONTE 2015.

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial nº L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (B.O.E. nº 102, de 29.4.06).

La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 9/2006 descansa, en su fase inicial, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, definido en los artículos 2.e) y 8.1 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El artículo 9 de la citada Ley encomienda a la Administración ambiental la elaboración y tramitación de documentos de referencia que establezcan "la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad" de los planes y programas.

#### 2.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

El Informe de Sostenibilidad es un documento que será "parte integrante de la documentación del plan o programa" (artículo 8.4 de la Ley 9/2006), lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, tanto por lógica como aplicando la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá cumplir la condición de ser "*accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas*" al permitir, para evitar la repetición de contenidos con otros documentos del Plan, un contenido más sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a las partes concretas en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo, que sustentan los datos y conclusiones sintetizados en el Informe de Sostenibilidad.

Desde un punto de vista meramente formal, parece lógico que el Documento de Referencia, a la hora de establecer el contenido del Informe de Sostenibilidad, siga el índice del Anejo I de la Ley 9/2006, complementando y aclarando, a partir de esta estructura formal, los contenidos del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 a los que debe referirse el Informe en cada apartado, a efectos de no incurrir en duplicidad e ininteligibilidad.

496

10/6



### **3.- INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN DE REGADÍOS DE CANARIAS HORIZONTE 2015.**

#### **1. Contenido y objetivos.**

El Informe contendrá un esbozo de la estructura, contenidos y objetivos principales del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, así como de las relaciones que pudiera contener respecto de otros planes y programas conexos, con particular referencia a aquellos planes sectoriales vigentes, tales como el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, el Plan Energético de Canarias o los Planes Hidrológicos Insulares, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015.

#### **2. Situación actual y problemática existente.**

Se analizarán de forma sucinta los aspectos relevantes de la situación ambiental actual en el medio agrario de Canarias, y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se hará una específica referencia a los problemas ambientales existentes que sean relevantes en las zonas de aplicación del mismo, incluyendo de forma concreta los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación vigente sobre espacios naturales y especies protegidas. En este sentido, se estudiará en detalle la problemática con incidencia ambiental que pudiera existir en los ámbitos declarados como Espacio Natural Protegido y Zonas de Especial Conservación.

#### **3. Características ambientales.**

Se describirán de forma clara, sintética y sucinta las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas de manera significativa (ámbitos de referencia) por el Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015. El Informe de Sostenibilidad deberá centrarse, básicamente, en los factores ambientales imperantes en las zonas rurales mayormente afectadas, incluyendo aquellos asentamientos de población ubicados en dichas zonas. Asimismo, deberá hacer especial referencia cuando la incidencia recaiga sobre Espacios Naturales Protegidos o Zonas de Especial Conservación.

#### **4. Problemas ambientales preexistentes**

Se identificarán los problemas ambientales preexistentes en las áreas con significativa incidencia del Plan de Regadíos Canarias Horizonte 2015, haciendo una descripción más somera en aquellos que pudieran ser relevantes para la posterior ejecución del Plan. Se incluirán igualmente, y de forma expresa, los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y/o especies protegidas.

#### **5. Objetivos ambientales.**

Se analizarán los objetivos de protección ambiental de referencia internacional, comunitario, nacional o regional que guarden relación con este Plan, y la manera en que tales objetivos se han considerado en su elaboración.



Asimismo, se deberán definir las estrategias emanadas Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 que puedan suponer una modificación de la estructura productiva preexistente en una determinada comarca o isla, cuando ello conlleve una significativa incidencia ambiental.

## **6. Efectos ambientales.**

Se evaluarán los probables efectos significativos sobre el medio ambiente derivados del desarrollo de este Plan en aquellas áreas donde su incidencia resulte significativa. Se deberán analizar los efectos sobre los siguientes factores ambientales: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, suelos, agua, aire, clima, infraestructuras, patrimonio cultural y paisaje; de igual forma se estudiará la interrelación entre estos factores.

En el proceso de evaluación se deberán definir las características de los efectos detectados, los cuales podrán calificarse como: directos o indirectos, acumulativos, sinérgicos, temporales (a corto, medio y largo plazo) o permanentes, positivos o negativos. Finalmente, y de manera global, se definirá cada efecto mediante una valoración cualitativa o cuantitativa. En ambos casos, se deberá explicar la metodología utilizada.

## **7. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

Se especificarán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo de signo negativo sobre el medio ambiente que pudiera derivar de la aplicación del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015. Entre estas medidas, el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incluir referencias específicas a las adoptadas en relación con los efectos significativos evaluados en el apartado anterior, debiéndose contemplar, entre otras, las siguientes:

- medidas dirigidas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias.
- medidas de eficiencia energética relacionadas con la aplicación de energías renovables en las infraestructuras de riego.
- medidas tendentes a garantizar la calidad de las aguas de riego.
- criterios ambientales y paisajísticos para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras de riego en suelo rústico.
- criterios ambientales para el desarrollo de iniciativas que requieran su tramitación como proyectos de actuación territorial (PAT) o calificación territorial.
- medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de contaminación en los suelos donde se pretendan implantar infraestructuras de riego.
- medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio cultural susceptible de verse afectado.

## **8. Seguimiento ambiental.**

Corresponde al seguimiento ambiental del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones previamente fijados, así como identificar con prontitud los efectos adversos producidos realmente o aquellos otros no previstos, y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del propio Plan.

496

10/6



Con esta finalidad, se elaborará un Plan de Seguimiento que se materializará en informes periódicos elaborados por el órgano promotor en colaboración con el órgano ambiental en base a la información que aporte la evolución de un sistema de indicadores a elaborar. Éste sistema de indicadores deberá de tener en cuenta la propuesta de indicadores para el seguimiento contenida en las Directrices de Ordenación General, así como la propuesta de indicadores del Banco Público de indicadores ambientales del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en relación con las actividades que abarca el presente documento de referencia.

Entre los indicadores a incluir se considerarán los siguientes:

- Evolución del consumo total de agua utilizada por hectárea cultivada.
- Evolución del precio del agua de riego utilizada para uso agrícola por comarcas e islas.
- Evolución de la calidad de las aguas utilizadas para uso agrícola por comarcas e islas.
- Superficie de regadío en relación con la superficie agraria total.
- Evolución de las pérdidas de agua de riego en las redes de transporte y distribución.
- Porcentaje de agua depurada utilizada para riego en relación con el total de agua de riego consumida por el sector agrícola.

#### **9. Alternativas al Plan de Regadíos.**

Contendrá una exposición sucinta de las alternativas planteadas, las cuales habrán de ser razonables, técnica y ambientalmente viables, debiéndose incluir entre ellas la alternativa cero, aquella que resultaría de la no aplicación del Plan. Se resumirán las razones de la selección de las distintas alternativas previstas contenidas en el Plan, basadas en los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos.

Asimismo contendrá una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado en el momento de recabar la información requerida para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

#### **10. Resumen no técnico.**

Un resumen no técnico de la información facilitada en los epígrafes anteriores.

#### **11. Viabilidad económica de las alternativas presentadas.**

Contendrá una memoria donde se analizarán las implicaciones económicas de las distintas alternativas propuestas, incluida la alternativa cero. Asimismo, deberá contener una valoración económica de las medidas descritas en el apartado 7º del Informe de Sostenibilidad Ambiental dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudieran derivarse de la ejecución del Plan.

#### **4.- DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA E IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.**



El artículo 9.2 de la Ley 9/2006 señala que durante la determinación del alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta, así como identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado. Así pues, la fase de consultas sobre la versión preliminar del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, que incluirá el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se realizará por el órgano promotor del Programa a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se citan a continuación:

#### **1. Administración General del Estado:**

- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría General de Presupuestos y Gastos.

#### **2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:**

- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Viceconsejería de Industria y Energía.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Viceconsejería de Ordenación Territorial.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aguas.
- Presidencia del Gobierno. Viceconsejería de Turismo.
- Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.
- Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Planificación y Presupuesto.
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes.

#### **3. Administración Insular:**

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

#### **4. Administración Local:**

- FECAM.

#### **5. Universidades:**

- Universidad de La Laguna.
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **6. Cámaras de Comercio:**

- Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Cámara de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria.
- Cámara de comercio de Lanzarote.

496

10/6



- Cámara de Comercio de Fuerteventura.

**6. Asociaciones ambientalistas:**

- Ben Magec – Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.

**8. Público interesado:**

- Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (ASAGA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Asociación Palmera de Agricultores (ASPA).
- Asociación de Organizaciones de Productores de Plátanos de Canarias (ASPROCAN).
- Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN).
- Federación Provincial de Asociaciones de Exportadores de Productos Hortofrutícolas (FEDEX).
- Asociación Provincial de Cosecheros y Exportadores de Tomates (ACETO).
- Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE).
- Confederación Canaria de Empresarios –Tenerife
- Confederación Canaria de Empresarios – Gran Canaria.
- Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Santa Cruz de Tenerife.
- Colegio de Ingenieros de Montes.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Cualquier otra persona física o jurídica que pueda entenderse como público interesado, según la definición dada por el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Dicha fase de consultas y la puesta a disposición del público del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015, incluido el Informe de Sostenibilidad, se realizará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, disponiendo un plazo de cuarenta y cinco (45) días para su examen y formulación de observaciones.